

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2016-00090

Demandante: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

Demandado: JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO Y OTROS

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, los oficios allegados por los bancos Occidente y Pichincha. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

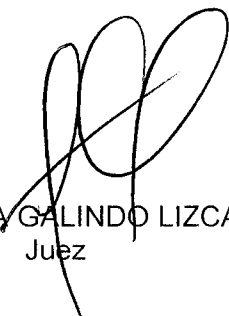
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los oficios allegados por los bancos Occidente y Pichincha, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

Asimismo, se reitera la medida de embargo al Banco de Occidente, para que proceda a acatar la orden impartida mediante oficio No. 7619 del 13 de diciembre de 2019, advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 014 del 06-Feb-2020

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretaria(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00135

Demandante: ROSALINA FLOREZ GARCÍA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia con los escritos que anteceden. Provea


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la señora demandante TERESA GUERRERO CRISTANCHO, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Téngase por reasumido el mandato de la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. quien actúa como apoderado judicial de COLPENSIONES, en atención que presentó memorial visto en el folio 533, orientado a que se impulsara el proceso. Y en consecuencia, téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiriera al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA.

Asimismo, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Vencido lo anterior, se procederá a resolver sobre las peticiones realizadas por las partes referente a la entrega de los títulos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 014 del 06-feb-2020

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00161
Demandante: MYRIAM STELLA EUGENIO GUERRA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia con los escritos que anteceden. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante solicita la entrega del título judicial existente dentro del presente proceso y como fue incluida en nómina de pensionado, quedando pendiente el retroactivo pensional, y que la parte demandada en la resolución SUB 128487 de 23 de mayo de 2019 (Fls. 102 a 106), en el numeral cuarto solicita a la parte demandante para que requiera el pago del mismo mediante el título que se encuentra constituido en el presente proceso.

El Despacho procede a liquidar el crédito, quedando de la siguiente manera:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
mar-15	644.350	45.104,50	84,44705	102,44	54.714,82
abr-15		45.104,50	84,90062		54.422,51
may-15		45.104,50	85,12395		54.279,73
jun-15		90.209,00	85,21331		108.445,62
jul-15		45.104,50	85,37116		54.122,55
ago-15		45.104,50	85,78096		53.863,99
sep-15		45.104,50	86,39478		53.481,30
oct-15		45.104,50	86,98409		53.118,97
nov-15		45.104,50	87,50860		52.800,58
dic-15		90.209,00	88,05214		104.949,29
ene-16	689.455	48.261,85	89,18854		55.432,50
feb-16		48.261,85	90,32982		54.732,14
mar-16		48.261,85	91,18224		54.220,47
abr-16		48.261,85	91,63460		53.952,81
may-16		48.261,85	92,10174		53.679,16
jun-16		96.523,70	92,54352		106.845,82
jul-16		48.261,85	93,02473		53.146,55
ago-16		48.261,85	92,72713		53.317,12
sep-16		48.261,85	92,67814		53.345,31
oct-16		48.261,85	92,62263		53.377,28
nov-16		48.261,85	92,72631		53.317,60
dic-16		96.523,70	93,11285		106.192,52
ene-17	737.717	51.640,19	94,06644		56.237,07
feb-17		51.640,19	95,01250		55.677,11
mar-17		51.640,19	95,45509		55.418,95
abr-17		51.640,19	95,90729		55.157,65
may-17		51.640,19	96,12338		55.033,66
jun-17		103.280,38	96,23358		109.941,27
jul-17		51.640,19	96,18436		54.998,77
ago-17		51.640,19	96,31907		54.921,85
sep-17		51.640,19	96,35786		54.899,74

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
oct-17		51.640,19	96,37397		54.890,56
nov-17		51.640,19	96,54825		54.791,48
dic-17		103.280,38	96,91989		109.162,75
ene-18	781.242	54.686,94	97,52763		57.441,47
feb-18		54.686,94	98,21643		57.038,63
mar-18		54.686,94	98,45225		56.902,00
abr-18		54.686,94	98,90690		56.640,44
may-18		54.686,94	99,15779		56.497,13
jun-18		109.373,88	99,31115		112.819,76
jul-18		54.686,94	99,18449		56.481,92
ago-18		54.686,94	99,30326		56.414,36
sep-18		54.686,94	99,46711		56.321,43
oct-18		54.686,94	99,58684		56.253,72
nov-18		54.686,94	99,70354		56.187,88
dic-18		109.373,88	100,00000		112.042,60
ene-19	828.116	57.968,12	100,59858		59.029,21
feb-19		57.968,12	101,17675		58.691,89
mar-19		57.968,12	101,61572		58.438,34
abr-19		57.968,12	102,11886		58.150,42
may-19		57.968,12	102,44000		57.968,12
				TOTAL	3.250.208,77

Ahora, por existir título judicial dentro del presente proceso que superan el valor del crédito, y estando incluido en nómina la demandante por parte de COLPENSIONES a partir del 01 de junio de 2019 (Fls. 102 a 106), se procederá por el Despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial; se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000800360 por el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$4.361.571.10), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.550.208.77) que será entregado a la señora demandante MYRIAM STELLA EUGENIO GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.238.730, para completar la liquidación de crédito y costas dentro del proceso ejecutivo; y un valor restante a favor de la parte demandada por OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$811.362.33), que se ordenará la entrega a la parte demandada, procediéndose a requerir al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por MYRIAM STELLA EUGENIO GUERRA contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR a la señora demandante MYRIAM STELLA EUGENIO GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.238.730, el título judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

fragmentado por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.550.208.77).

CUARTO: ENTREGAR a COLPENSIONES, una vez constituya apoderado judicial para tal efecto, el título judicial que resulte del fraccionamiento por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$811.362.33).

QUINTO: REQUERIR al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>014</u> del <u>06 Feb 2020</u> Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AW</i> Secretario(a)
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00263

Demandante: NUBIA ESPERANZA GAMBOA CORONADO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. La parte demandante solicita se decrete medida cautelar. Provea.

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante en la liquidación de crédito presentada manifiesta que el señor pensionado MIGUEL LÓPEZ fue incluida mediante resolución expedido por COLPENSIONES, no se evidencia dentro del expediente acto administrativo alguno, motivo por el cual, se REQUIERE NUEVAMENTE a las partes para que alleguen la resolución No. SUB No. 2949 del 10 de enero de 2019.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes NUBIA ESPERANZA GAMBOA CORONADO y GABRIEL ENRIQUE SÁENZ SÁNCHEZ, REQUIÉRASE NUEVAMENTE a COLPENSIONES para que proceda a allegar las respectivas resoluciones donde se disponga a incluir en nómina.

Asimismo, se considera procedente por el Despacho reiterar a los Bancos de Occidente, Davivienda, Caja Social y Bancolombia, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, enviando copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 268), advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV); Limitándose la medida cautelar a SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$67.849.873.02). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>014</u> del <u>06-Feb-2020</u> Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)
--

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se entregue el título judicial que existe en el presente proceso. Provea.

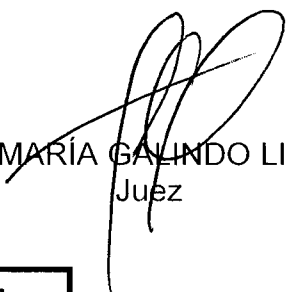

 ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
 SECRETARIA

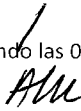
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
 CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el despacho previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 45101000814682 por el valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$58.545.681.07), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.671.595.36) que será entregado al Dr. JESÚS MIGUEL GARCÍA CASTILLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.380.466 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo (Fl. 381); y un valor restante por CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$43.874.085.71), que queda a disposición de este proceso hasta tanto no se incluya en nómina de pensionado, los incrementos ordenados en la sentencia del trámite ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>054</u> del <u>06-feb-2020</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00288

Demandante: MYRIAM SUAREZ CONTRERAS

Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, los oficios allegados por los bancos Agrario de Colombia y Pichincha. Provea.

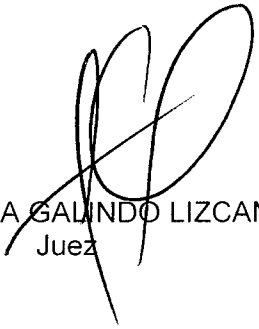

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los oficios allegados por los bancos Agrario de Colombia y Pichincha, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 014 del 06-Feb-2020

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00414

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: JOSÉ HERIBERTO GUERRERO MANRIQUE

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el oficio allegado por el banco Pichincha. Provea.



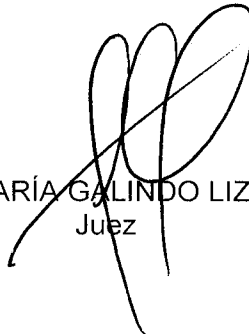
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio allegado por el banco Pichincha, quien informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 014 del 06-Febr-2020

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00503
DEMANDANTE: DOMINGA GELVEZ ALBARRACIN
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede allegado por COOMEVA EPS. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de febrero de 2020

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

PRO. JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

RADICADO

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinte

DEMANDA

Teniendo en cuenta la solicitud de cambio de fecha para la audiencia programada en el presente proceso, realizado por COOMEVA EPS, por ser procedente se accede a ello; como consecuencia señalará una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Cócuta

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>014</u> del <u>06-feb-2020</u> Y se desfiga el mismo día siendo las 06:00 p.m.
<i>Alu</i> Secretario(a)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00543

DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso con la respuesta dada por CENS S.A. E.S.P. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de febrero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

PROJUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

RADICADO

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinte

DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandada la respuesta que da CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. en oficio visto a folio 120 a 122 el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>014</u> del <u>06-Feb-2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00637-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: Dr. ELIUMER ALFONSO CARRASCAL FARFAN

Demandado: DEISY KARIME GARCÍA GÓMEZ

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Téngase y reconózcase a la Dra. PAULA ALEJANDRA CONTRERAS LATORRE como apoderado judicial del demandante Dr. Eliumer Alfonso Carrascal Farfán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisados los documentos que conformarían el título ejecutivo para darle curso a la demanda del accionante, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Establece el art. 100 del C.P. del T., que será exigible ejecutivamente la obligación surgida de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Estas obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P. aplicable por analogía en este asunto. Es clara cuando aparece perfectamente individualizada, respecto del acreedor, del deudor y de la prestación debida. Es expresa cuando se da de forma manifiesta en el documento, y exigible cuando no está sometida a plazo o condición.

Cuando se trata del cobro de honorarios profesionales por la vía ejecutiva, se advierte que el título ejecutivo no es simple sino complejo, pues no basta con que se aporte el contrato de mandato, sino además, los documentos que demuestren que el objeto del mandato se cumplió, y que en efecto se configura la condición que da lugar al pago de honorarios, cuando sobre este ítem no se ha estipulado un término o plazo cierto.

Teniendo en cuenta que en el sub judice se peticiona textualmente el pago de *"...la suma de lo correspondiente al 30% de lo cancelado a la señora DEISY KARIME GARCÍA GÓMEZ, por lo que se solicita a su señoría se compulsen copias a la fiscalía para conocer a ciencia cierta la suma acordada entre la víctima y el indiciado en la conciliación que allí se adelantó..."* (fls. 33 y 34), es del caso señalar que, no solo la parte ejecutante está reconociendo en su pretensión que no puede aportarle al Juzgado el documento en donde conste el monto preciso que le habría sido pagado a la actora, evidencia que se echa de menos en efecto en el expediente, sino que además, se estima necesario que sea la parte ejecutante, y no el Despacho, quien aporte en forma completa el título ejecutivo, no solo del acta de conciliación a que se refiere en su pretensión y en el hecho 5º de la demanda, sino del documento en donde conste que en efecto la suma conciliada aparentemente en

efecto fue recibida y/o pagada por la parte ejecutada, puesto que la sola existencia del acuerdo conciliatorio, no significa ineludiblemente que el allí deudor lo haya cumplido.

Ello por cuanto en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicio se indica "EL PODERDANTE CANCELARA DE HONORARIOS AL ABOGADO EL **TREINTA (30%) DE LA SUMA QUE SE PAGUE** POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR INVOLUCRADO SEÑOR MARTIN ORLANDO RUEDA VILLAREAL, ocurrido el día 20 de noviembre de 2016..." (fl. 3), esto es, el aparte resaltado alude a que la proporción que corresponde por honorarios depende de la suma que se le pague (y no por la que solo se concilie), a la aquí ejecutada.

Vale la pena señalar igualmente, que le corresponde a la parte demandante y no al Juzgado obtener y allegar los documentos con los que soporta su pretensión, más aún si se observa del poder que en su momento le otorgó la parte ejecutada, actuaba como su mandatario ante la Fiscalía en donde se adelantó la conciliación (fl. 5), por lo que se presume tiene acceso al expediente en donde reposarían los documentos faltantes.

Por lo anterior, es palmario que no existe el título ejecutivo complejo, razón por la cual es inviable librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte demandante, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos originales a la parte actora, conservando una copia íntegra en el expediente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA GALINDO LIZCANO

Juez

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00637-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: Dr. ELIUMER ALFONSO CARRASCAL FARFAN

Demandado: DEISY KARIME GARCÍA GÓMEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>014</u> del <u>06-Feb-2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00661
DEMANDANTE: CIRO ALONSO DUARTE ISCALA
DEMANDADO: EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificado en debida forma la demandada. Sírvasen ordenar.

Cúcuta, 5 de febrero de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

PROCESO: JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

RADI
Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil veinte

DEM/
Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se notificó en debida forma, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>014</u> del <u>06-Feb-2020</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a)	